

Constancia de Secretaría: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer,

Maribel Reinoso Valencia

MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en tiempo la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderada judicial por SAN MARCOS INMOBILIARIA S.A.S con NIT. No. 901106136, representada legalmente por el señor NELSON VELASQUEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 10.280.154, frente al señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA identificado con C.C. No. 1.020.757.518, procede el Despacho a admitirla.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y el demandado, en calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 53 - 71, edificio 3 aguas apartamento 302, barrio la Leonora de Manizales, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: “SE COMUNICA CON LA VIA PUBLICA POR LA PUERTA QUE DA A LA CARRERA 23 O AVENIDA SANTANDER, POR LAS ESCALERAS INTERNAS Y ASCENSOR DEL EDIFICIO, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 47.543 M2. Y UN AREA PRIVADA DE 40.342 METROS CUADRADOS, CONSTA DE SALÓN COMEDOR, COCINA, BAÑO COMPLETO Y UNA ALCOBA, CUYOS LINDEROS Y DIMENSIONES TOMADOS POR LA PARTES INTERNA DE LOS MUROS Y LÍNEAS QUE LO CIRCUNDAN SEGÚN PLANO 007 DE 14, SON: ### PARTIENDO DEL PUNTO 1 UBICADO EN LINDERO CON EL APARTAMENTO 301-A AL PUNTO 2 EN 1.38 METROS, CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 301 DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN 0.65 METROS CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DE BUITRÓN COMÚN, DEL PUNTO 3 AL UNTO 4 EN 1.62 METROS CON MURO QUE LO SEPARA DE BUITRÓN COMÚN Y CON COLUMNA COMÚN; DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN 0.65 METROS CON COLUMNA COMÚN; DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6 EN 4.25 METROS CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 301; DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 EN 0.25 METROS CON COLUMNA COMÚN; DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 EN 2.00 METROS CON COLUMNA COMÚN; DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 EN 0.15 METROS CON COLUMNA COMÚN; DEL PUNTO 9 AL 10 EN 1-05 METROS CON MURO COMÚN DEL EDIFICIO DEL PUNTO 10 AL PUNTO 11 EN 4.30 METROS CON MURO Y VENTANA QUE SEPARAN DEL BALCÓN QUE ES COMÚN PERO DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO; DEL PUNTO 11 AL PUNTO 12 EN 9.50 METROS EN PARTE CON MURO COMÚN DEL EDIFICIO Y EN PARTE CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 303; DEL PUNTO 12 AL PUNTO 1 DE PARTIDA EN 4.40 METROS, EN PARTE CON EL ACCESO A ESTE APARTAMENTO Y CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DE HALL DE CIRCULACIÓN COMÚN. NADIR: CON LA PARTE SUPERIOR DE LA PLACA QUE LO SEPARA DEL NIVEL +3.18 EN 40.342 METROS CUADRADOS. CENIT: CON LA PARTE INFERIOR DE LA PLACA QUE LO SEPARA DEL NIVEL +9.82 EN 40.342 METROS CUADRADOS”.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al

Auto notificado por estado del 19 de julio de 2023

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana-, formulada mediante apoderada judicial por SAN MARCOS INMOBILIARIA S.A.S con NIT. No. 901106136, representada legalmente por el señor NELSON VELASQUEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 10.280.154, frente al señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA identificado con C.C. No. 1.020.757.518.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. Nro. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa702d88bb3b5dfec560e1789214b0bc8c48632b3a9d50152b4481a9884c3f0**

Documento generado en 18/07/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>